



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00078-00
SOLICITANTE: WILLMER GERMÁN VANEGAS ROJAS

Ubaté, Cund., enero dos (2) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho, con solicitud de terminación del amparo de pobreza elevada por la apoderada designada Dra. DIANA LORENA MOSCOSO ALARCÓN, fundamentada en que no subsiste la necesidad por parte del amparado WILLMER GERMÁN VANEGAS ROJAS de iniciar el trámite tendiente a la DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, según lo manifestado mediante oficio suscrito por el citado señor que acompaña su memorial¹.

Para resolver la anterior solicitud ha de tenerse en cuenta que el artículo 158 del C.G.P., se expresa en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 158. TERMINACIÓN DEL AMPARO. A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual.”

Conforme a la norma anteriormente transcrita, previo a resolver la petición en comento, sería del caso ordenar el consecuente traslado a la parte contraria, de no ser por advertirse que hasta la fecha la demanda para cuyo trámite se concedió el beneficio del amparo de pobreza no se ha instaurado, y en vista de han cesado los motivos para su concesión, esto es el interés de parte requerido para iniciar la respectiva acción judicial, el Despacho sin más consideraciones accederá a lo solicitando, dando por terminado el amparo concedido.

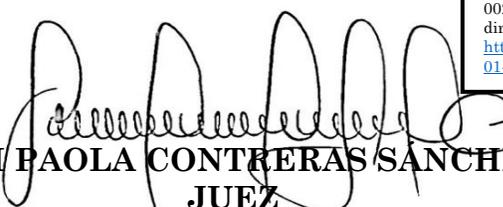
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DAR POR TERMINADO** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** concedido al señor **WILLMER GERMÁN VANEGAS ROJAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – Ejecutoriado este auto, por secretaría **PROCÉDASE AL ARCHIVO** las diligencias, previas las anotaciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI PAOLA CONTRERAS SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 3 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 002, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

¹ Rótulo 0013 del expediente digital.